

**FORMATO:** ACTA DE AUDIENCIA
PROCESO: INTERVENCIÓN

| | |
|---------------|------------|
| Fecha | 29/12/2022 |
| Código | IN-F-17 |

| | |
|---|---|
| CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 136 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS | |
| Radicación No. E-2024-474976 de 22 julio 2024 | |
| Fecha radicación: 22 julio 2024 | |
| Fecha de reparto: 23 julio 2024 | |
| Convocante(s): | JAVIER GONZALEZ PARDO DIANA YOLANDA BARBOSA CASTRO GINA PAOLA MARTINEZ GOMEZ |
| Convocada(s): | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES |
| Medio de Control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

En Bogotá D.C., hoy 04 de septiembre de 2024, siendo las **10:32 A.M.**, con fundamento en lo establecido en los artículos 29, 209 y 277 de la Constitución Política, artículo 44 numeral 4 del Decreto ley 262 de 2000 y los capítulos I y II del Título V del Estatuto de Conciliación, la **PROCURADORA 136 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** se constituye en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** dentro del radicado de la referencia.

La audiencia se realiza a través de la plataforma Microsoft Teams, la cual es grabada en audio y video en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 35 de 2023 de la Procuraduría General de la Nación, registro digital que se incorporará al expediente conciliatorio.

Se vincula a través del buzón gustavo21bernal@hotmail.com el doctor **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.256.097 y portador de la tarjeta profesional No. 70.351 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ya contaba con reconocimiento de personería jurídica.

Seguidamente, hace conexión por medio del buzón notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co lindastefy-@hotmail.com Lvalenzuela@supersociedades.gov.co la profesional del derecho **LINDA STEFANNY VALENZUELA QUINTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.290.438 y portadora de la tarjeta profesional No. 327.339 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, conforme al poder especial, amplio y suficiente otorgado por la doctora **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, en su calidad de **COORDINADORA DEL GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**. La Procuradora Judicial, le reconoce personería jurídica en la presente diligencia a la abogada en mención.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado del extremo convocante, el cual, ratifica bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación adicionales sobre los mismos aspectos materia de controversia en la presente audiencia, y reitera que el medio de control que se pretende precaver con un acuerdo conciliatorio es el de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**. Así mismo manifiesta que se ratifica en las pretensiones y aspectos a conciliar señalados en la solicitud de conciliación, los cuales se transcriben:

“PRETENSIONES EN RELACIÓN CON JAVIER GONZALEZ PARDO PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2024-01-607599, acto administrativo de fecha 28 de junio de 2024. SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.667.086), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN | Versión | 3 |
| | | Fecha | 29/12/2022 |
| | | Código | IN-F-17 |

correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud. EN RELACIÓN CON DIANA YOLANDA BARBOSA CASTRO PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2023-01-442027, acto administrativo de fecha 16 de mayo de 2023. SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.927.841), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud. EN RELACIÓN CON GINA PAOLA MARTINEZ GOMEZ PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2024-01-607584 acto administrativo de fecha 28 de junio de 2024. SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$2.298.190), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud”

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el propósito de que sirva indicar, la decisión adoptada por el comité de conciliación, en virtud de lo cual, sostiene que, el Comité de Conciliación y Defensa judicial de la Superintendencia de Sociedades, respecto del presente trámite conciliatorio, decidió:

1-. FRENTE A JAVIER GONZALEZ PARDO:


Superintendencia de Sociedades

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 23 de agosto de 2024 (acta No. 20-2024) estudió el caso del señor JAVIER GONZÁLEZ PARDO, (80.241.743) que cursa en la Procuraduría 136 Judicial II Administrativa de Bogotá D.C., con número de radicado E-2024-474976 y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$2.667.086,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma \$2.667.086,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el periodo comprendido entre el 05 de junio de 2021 y el 04 de junio de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.
3. Pago: El valor antes señalado será cancelado dentro de los 60 días siguientes a aquel en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de Pago: El pago se realizará mediante consignación en la cuenta en la que el funcionario recibe el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de agosto de 2024.

Cordialmente,



ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ
Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
VO. BO. LINDA STEFANNY VALENZUELA QUINTERO

2-. EN CUANTO A DIANA YOLANDA BARBOSA CASTRO:


Superintendencia de Sociedades

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 23 de agosto de 2024 (acta No. 20-2024) estudió el caso de la señora DIANA YOLANDA BARBOSA CASTRO, (51.922.086) que cursa en la Procuraduría 136 Judicial II Administrativa de Bogotá D.C., con número de radicado E-2024-474976 y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$2.927.841,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma \$2.927.841,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el periodo comprendido entre el 15 de abril de 2020 y el 14 de abril de 2023, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.
3. Pago: El valor antes señalado será cancelado dentro de los 60 días siguientes a aquel en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de Pago: El pago se realizará mediante consignación en la cuenta en la que la funcionaria recibe el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de agosto de 2024.

Cordialmente,



ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ
Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
VO. BO. LINDA STEFANNY VALENZUELA QUINTERO

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN | Versión | 3 |
| | | Fecha | 29/12/2022 |
| | | Código | IN-F-17 |

3-. EN TORNO A GINA PAOLA MARTINEZ GOMEZ:



Por último, la Procuradora Judicial le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, con la finalidad de que se manifiesta frente a lo señalado por la parte convocada, en atención a lo cual, afirma que, **ACEPTA** en su **TOTALIDAD**, la propuesta conciliatoria, presentada por la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, asimismo, el acuerdo reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (artículo 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (artículo 89 de la Ley 2220 de 2022), como quiera que no se afectan derechos ciertos ni indiscutibles de los convocantes, contrario a ello la entidad convocada les imparte reconocimiento al rectificar su actuación previa, siendo claro que el acuerdo no recae sobre la esencia de los derechos reclamados sino sobre los efectos económicos que de ellos se derivan, cuya cuantía y extremos temporales fue objeto de controversia; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus apoderados ostentan capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: **1-** Solicitud de conciliación extrajudicial y anexos (consta de 71 folios), **2-** Auto Admisorio de fecha 26 julio de 2024 proferido por la Procuraduría 136 Judicial II Para Asuntos Administrativos y constancia de notificación (consta de 5 folios); **3-** Poder especial amplio y suficiente otorgado por la doctora Consuelo Vega Merchán a la doctora Linda Stefanny Valenzuela Quintero y anexos (consta de 8 folios); **4-** Certificaciones expedidas por el comité de conciliación de la Superintendencia de Sociedades (consta de 3 folios).

Con las consideraciones que preceden, la suscrita Agente del Ministerio Público dispondrá el envío de la presente acta junto con los documentos que integran el plenario a la Contraloría General de La República para los fines previstos en el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, y a los **Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá – Sección Segunda (reparto)** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto

¹ Consejo de Estado Sección Tercera Subsección C, consejero ponente Enrique Gil Botero, Bogotá D.C., providencia del 7 de marzo de 2011, Radicado No. 05001-23-31-000-2010-00169-01 (39948): “[...] En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN | Versión | 3 |
| | | Fecha | 29/12/2022 |
| | | Código | IN-F-17 |

con la presente acta, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (artículo 113 ídem).

No siendo otro el motivo de la presente se da por concluida la diligencia, y en constancia se dispone la culminación del registro en audio y video siendo las **10:44 A.M.**, dando traslado del acta correspondiente a los apoderados de las partes para su aprobación; surtida esta actuación se procederá a suscribir el texto definitivo por parte del Agente del Ministerio Público, remitiéndose copia digital de los mismos a cada uno de los comparecientes.

Olga Patricia Chaves Agreda

OLGA PATRICIA CHAVES AGREDA
Procuradora 136 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá

² Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.